

CONTRATO No. 038 de 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA -ACAC.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INFOTEP. CÓDIGO UNSP 86121701. ✓

PLAZO: DOS (02) MESES ✓

VALOR: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$23.454.868.00) ✓

Entre los suscritos **STELLA MARIA MOYA MURILLO**, identificada con C.C. No. 34.057.815 Expedida en Pereira; en su calidad de **RECTORA (E)** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 067 de fecha 4 de Abril de 2017 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se denominará **INFOTEP**, y por la otra **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA ACAC** con NIT No. 890203944-9, representada legalmente por **MARIA PIEDAD VILLAVECES NIÑO**, identificada con CC. No. 51.999.621 expedida en Bogotá; actuando en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme a Acta No. 94 de la Junta Directiva del 19 de Septiembre de 2012, inscrita el 01 de Noviembre de 2012 bajo el No. 00216626 libro I de las entidades sin ánimo de lucro, facultada para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **LA ACAC**, por quienes manifestaron: que ni ellas, ni las entidades que representan se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, en consecuencia hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de la Isla de San Andrés, INFOTEP, es un establecimiento público del orden nacional de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1988, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 2230 de 2003, institución que propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos y con responsabilidad. **2)** Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, contempla dentro de su misión la formación integral para toda la población del Archipiélago insular y del caribe, buscando el desarrollo social, económico, científico, cultural, tecnológico y

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

ambiental a través de la investigación; generando proyectos en alianza con el Estado, sector productivo, los gremios y otras instituciones, con talento humano idóneo, dando como resultado profesionales integrales, pensantes, emprendedores y formadores de una mejor calidad de vida con el trilingüismo como identidad cultural y proyección social para el Archipiélago. **3)** Que dentro de sus objetivos se establece los siguientes: a) Profundizar en la formación integral de los estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el Departamento y el País. b) Promover la formación científica investigativa, pedagógica y cultural del personal docente para garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades. **4)** En el 2010, como una forma de consolidar una línea de investigación en el Infotep, se creó y se registró ante COLCIENCIAS el grupo de investigación “Arte y Cultura del Caribe” el cual tenía como objetivo desarrollar actividades de investigación en el marco de la operación del programa Técnico profesional en logística para la organización de eventos culturales y artísticos”. **5)** Que hoy día, en el nuevo contexto de la reestructuración administrativa, el Infotep apuesta al fortalecimiento de la Investigación de la Institución, a partir de la implementación de la coordinación de investigaciones y de la creación de semilleros de investigación. Por lo anterior, desde finales del 2016 se creó el semillero de investigación denominado “Prácticas etnoturísticas y ecoturísticas del Archipiélago”, el cual se desarrolló bajo el acompañamiento de docentes y estudiantes del programa de operación turística. **6)** Por otro lado, el Infotep en su deseo de continuar el trabajo de formulación y desarrolló de proyectos de investigación, ve la necesidad de capacitar a estudiantes y docentes en temas relacionados con el fin de fortalecer sus capacidades investigativas. Teniendo en cuenta lo anterior, consideró el Infotep contratar con una institución que domine y tenga experiencia en el tema investigativo, ciencia, tecnología e innovación para lo cual se solicitó propuesta a la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia –ACAC-. **7)** Asimismo, se pudo constatar que la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia –ACAC-, tiene como objeto social apoyar y contribuir al progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, a través de la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación y del mejoramiento de las condiciones, en todos los órdenes, de las personas e instituciones, en especial en aquellas que se dediquen a la actividad científica y al desarrollo tecnológico o la innovación. Además su misión es la de crear conciencia pública de la importancia y del significado de la ciencia, la tecnología y la innovación para la sociedad. De igual forma, la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia –ACAC-, cuenta con un amplio conocimiento y experiencia del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en atención a las múltiples actividades que dentro del cumplimiento de sus funciones, ha venido ejecutando, así tenemos algunas de estas: **a)** Desarrollar e impulsar investigaciones sobre la tecnología, la innovación y la ciencia. **b)** Impulsar el estudio e interés por la ciencia, entre niños, jóvenes, maestros y profesores, a través de programas de educación formal, no formal e informal y desarrollar actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación. **c)** Impulsar el estudio e interés por la ciencia a través de programas de educación formal, contribuyendo al fomento y fortalecimiento de la cultura investigativa de la comunidad del Infotep. Por otro lado, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán atendiendo a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne

la ley. **8)** La Ley 29 de 1990, los Decretos 585 y 5991 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, definen las actividades que son consideradas como ciencia, tecnología e innovación, precisando los programas de investigación que hacen parte del sistema, y autorizan a la Nación y a su entidades para asociarse con los particulares con el objetivo de realizar actividades científicas, tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, bajo especiales normas de contratación pública. **9)** El artículo 2 del Decreto 591 de 1991 señala que se entiende por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: **1.** Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. **2.** Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. **3.** Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. **4.** Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. **5.** Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. **6.** Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. **10)** Con el fin de fomentar la investigación en la institución, se estableció dentro del proyecto Fortalecimiento Académico y Administrativo, la actividad de fomentar la cultura investigativa en la institución, el cual define actividades de capacitación para fortalecer las competencias investigativas. **11)** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal e) prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, estableciendo la procedencia de la misma, entre otros, en los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015. **12)** Que los artículos 1° y 2° del Decreto 393 de 1991, establecen que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades: **1.** Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones y, **2.** Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. De igual manera, prescribe la norma antes citada en su artículo 2° que las entidades pueden asociarse con los siguientes propósitos: a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar

Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.

l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. **13)** Que el Infotep estableció dentro del proyecto: Fortalecimiento académico y administrativo del Infotep de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, como objetivo específico fomentar la cultura investigativa en la institución, el cual define actividades de capacitación para fortalecer las competencias investigativas en consecuencia y no existiendo personal de planta suficiente para desarrollar dichas actividades de capacitación se requiere contratar con personal idóneo en esta área. **14)** Teniendo en cuenta que la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC ha tenido experiencia relacionada con el objeto del contrato, toda vez que ha desarrollado contratos con entidades públicas y privadas con objetos similares al presente y cumple con las especificaciones legales, técnicas, de organización y con las características que justifican la modalidad, es viable y conveniente realizar el presente Contrato con dicha Asociación. **15)** Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **16)** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **17)** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **19)** Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona jurídica contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, INFOTEP. CÓDIGO UNSP 86121701. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$23.454.868.00).** **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. **2.** Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. **3.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. **4.** Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. **5.** Presentar informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. **6.** Presentar Informe mensual de actividades. **7.** Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato de acuerdo al objeto. **8.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y PRODUCTOS: **1.** Brindar capacitación en el Tema: Fortalecimiento de la investigación institucional; Duración: 16 Horas; Número de Participantes: 20. **2.** Dar capacitación en el Tema: Cómo mejorar el impacto de los jóvenes investigadores. Duración: 16 Horas; Número de Participantes: 20. **3.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **PRODUCTOS:**

1. Capacitación a 20 personas sobre el Fortalecimiento de la investigación institucional. 2. Capacitación a 20 personas sobre Cómo mejorar el impacto de los jóvenes investigadores. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y expícito en la propuesta. 2. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor como supervisor. 3. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** ~~La forma de pago será la siguiente:~~ La forma de pago será la siguiente: Un pago anticipado equivalente al 50% del valor contrato, una vez perfeccionado el mismo y previa constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Un pago final: equivalente al 50% del valor contrato previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **PARAGRAFO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo del contrato será de **DOS (02) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudios previos de conveniencia y oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único Tributario. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato Único de Hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual y para efectos de notificación se entenderá como domicilio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Especializado con funciones de Coordinador de Investigación y/o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 7617** del 16 de Marzo de 2017. Rubro: Fortalecimiento académico y administrativo del INFOTEP de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina - Previo concepto DNP

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios.

CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en

Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

Colombia, la cual será aprobada por la entidad con los siguientes amparos cuantía y vigencia: **a) De cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado**: por un valor asegurado equivalente al 100% del valor que será desembolsado por concepto de pago anticipado y una duración igual al del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993., será liquidado cuando el supervisor certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que éste se le canceló el valor de los honorarios pactados. En caso contrario o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto por cualquier causa o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el INFOTEP procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato será San Andrés, Isla.

Para constancia se firma a los Siete (07) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Stella M. Moya Murillo

STELLA MARIA MOYA MURILLO
Rectora (e) INFOTEP

Maria Piedad Villaveces Niño

ACAC
NIT.890203944-9
MARIA PIEDAD VILLAVECES NIÑO
C.C. 51.999.621 de Bogotá
Directora Ejecutiva ACAC

4CC

Charles Gallardo Humphries

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Supervisor

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: WJRV

Revisó: CGH y CAAR

Aprobó: SMMM

